



ANEXO 10: PROTOCOLO DE INSPECCIÓN A GRANEL DE CARNE FRESCA 2024 (429/24)

ANEXO AL ACTA DE INSPECCIÓN N.º

DE FECHA

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO
DENOMINACIÓN DE VENTA:
MARCA COMERCIAL:
CANTIDAD NETA
LOTE:
CÓDIGO DE BARRAS:
Lugar de origen o procedencia del producto: (Producto nacional, Producto de otro Estado miembro de la U.E. (indicar cuál), Producto de país tercero (indicar cuál), No se indica)
RESPONSABLE DEL PRODUCTO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN COMPLETA DEL RESPONSABLE:



	PARTES DEL PROTOCOLO A CUMPLIMENTAR: Productos a granel + específico que corresponda				
1. ¿Qué producto se va a inspeccionar?	A) CARNE FRESCA DE VACUNO		Preguntas 2-17 + Preguntas 18-26		
	B) AVES DE CORRAL		Preguntas 2-17 + Preguntas 27-30		
	C) GENERAL Y OTROS NO CONTEMPLADOS		Preguntas 2-17 + Preguntas 31-36		
PRODUCTOS A GRANEL					
REAL DECRETO 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.					
MENCIONES OBLIGATORIAS					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
2. La denominación del alimento se corresponde con la denominación legal, o a falta de esta con la denominación habitual o, en caso de que esta no exista o no se use, con la denominación descriptiva del alimento y cumple el resto de los requisitos del artículo 17 del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	RD 126/2015 4.1.a)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
3. Consta, en su caso, la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes (Cuando figuren en la denominación o el consumidor lo asocie con dicha denominación, se destaquen en el etiquetado por medio de palabras, imágenes o representación gráfica o sea esencial para definir un alimento y para distinguirlo de los productos con los que se pueda confundir a causa de su denominación o de su aspecto). Además, cumplen los requisitos para la indicación cuantitativa de ingredientes previstos en el anexo VIII del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	RD 126/2015 4.1.c)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
4. Figura, en su caso, el grado alcohólico en las bebidas con una graduación alcohólica superior al 1,2 por 100.	SC	NC	NP	RD 126/2015 4.1.d)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE CAUSAN ALERGIAS E INTOLERANCIAS					
5. Se indica, en su caso, todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el anexo II del R(UE) 1169/2011 o derive de una sustancia o producto que figure en dicho anexo que cause alergias o intolerancias y se utilice en la fabricación o la elaboración de un alimento y siga estando presente en el producto acabado, aunque sea en una forma modificada. <i>*Esta indicación no es necesaria en aquellos casos en que la denominación del alimento hace referencia claramente a la sustancia o productos de que se trate. También se ha de tener en cuenta los medios que se describen en el Art. 6 (5) del RD 126/2015 para suministrar esta información: de forma oral o mediante una indicación del lugar del establecimiento donde se encuentra disponible esta información.</i>	SC	NC	NP	RD 126/2015 4.1.b)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
DISPONIBILIDAD, COLOCACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA					
6. La información alimentaria obligatoria está disponible y es fácilmente accesible de conformidad con lo previsto en el R(UE) 1169/2011 y en el RD 126/2015	SC	NC	NP	RD 126/2015 6.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
7. Las menciones obligatorias figuran escritas en etiquetas adheridas al alimento o rotuladas en carteles colocados en el lugar donde los alimentos se presenten para su venta, sobre el alimento o próximo a él de manera que dicha información cumpla con los requisitos del	SC	NC	NP	RD 126/2015 6.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1





punto 4.1					
8. La información alimentaria obligatoria se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble. Además, en modo alguno, la información alimentaria se encuentra disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto	SC	NC	NP	RD 126/2015 7	Ley 13/2003, art. 71.2.1
INFORMACIÓN VOLUNTARIA					
9. La información alimentaria voluntaria cumple con los requisitos de no inducir a error al consumidor, no ser ambigua ni confusa y estar basada, según proceda, en datos científicos pertinentes Si se facilita voluntariamente información nutricional su contenido se ajusta a lo indicado en los artículos 30, apartado 5, y 33 apartados 3 y 4 del R(UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	RD 126/2015 8	Ley 13/2003, art. 71.5
LENGUA OFICIAL					
10. La información alimentaria obligatoria se presenta, al menos, en castellano, lengua española oficial del Estado.	SC	NC	NP	RD 126/2015 10	Ley 13/2003, art. 71.2.1
CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA					
11. El operador de la empresa alimentaria conserva la información alimentaria obligatoria, hasta que pueda suponerse razonablemente que los alimentos han sido consumidos	SC	NC	NP	RD 126/2015 12	Ley 13/2003, art. 71.4.13
PRÁCTICAS INFORMATIVAS LEALES					
12. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error sobre las características del alimento y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1.a)	Ley 13/2003, art. 71.5
13. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1.b)	Ley 13/2003, art. 71.5
14. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1.c)	Ley 13/2003, art. 71.5
15. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al sugerir, mediante la apariencia, la descripción o representaciones pictóricas, la presencia de un determinado alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un componente o un ingrediente distinto.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1.d)	Ley 13/2003, art. 71.5
16. En cuanto al etiquetado, la información alimentaria es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
17. Se cumple con la obligación en cuanto al etiquetado de que la información alimentaria no atribuye a los productos alimenticios las propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hará referencia a tales propiedades. Salvo las excepciones previstas por la legislación de la Unión aplicable a las aguas minerales y productos alimenticios destinados a una	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.3	SALUD





alimentación especial.					
MÓDULO ESPECÍFICO					
ETIQUETADO DE CARNE FRESCA DE VACUNO					
REAL DECRETO 1698/2003, DE 12 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS SOBRE EL SISTEMA DE ETIQUETADO DE LA CARNE DE VACUNO					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
18. En el caso de que sea carne de bovinos de edad inferior a 12 meses , figura su denominación de venta en relación con la categoría del animal en función de su sexo y edad Se detalla, asimismo, en el Anexo VII del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.	SC	NC	NP	RD 1698/2003 Anexo I	Ley 13/2003, art. 71.2.1
19. En el caso de que sea carne de bovinos de edad superior a 12 meses , figura su denominación de venta en relación con la categoría del animal en función de su sexo y edad	SC	NC	NP	RD 1698/2003 Anexo I	Ley 13/2003, art. 71.2.1
20. Figura el número de referencia o código de referencia que relaciona inequívocamente la carne con el animal o grupo de animales de que procede: - Exigencia que se recoge, asimismo, en el artículo 13.2 a) del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio. - De conformidad con el artículo 4.6 del RD1698/2003, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países, en la que no esté disponible la información prevista en este artículo, llevará en la etiqueta la indicación “Origen: no comunitario” y “Lugar de sacrificio: (nombre del tercer país)”. No obstante, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países procedente de animales de edad igual o inferior a doce meses, deberá cumplir, en todas las fases de su comercialización y venta, lo dispuesto en el presente real decreto en materia de clasificación, denominaciones de venta y etiquetado.	SC	NC	NP	RD 1698/2003 Anexo II Apartado 1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
21. Figura el nombre del Estado miembro o el tercer país de nacimiento , precedido de las menciones, excluyentes entre sí, “Nacido en” o “País de nacimiento” - Según el mismo apartado 2 in fine del Anexo II del RD 1698/2003, en el caso de la carne de vacuno proceda de animales nacidos, criados y sacrificados en el mismo Estado miembro o en el mismo tercer país, las menciones referidas al Estado miembro o tercer país de nacimiento, engorde y sacrificio se podrán sustituir por el nombre de dicho Estado miembro o tercer país precedido de la mención “Origen” y el número de autorización sanitaria del matadero - De conformidad con el artículo 4.6 del RD1698/2003, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países, en la que no esté disponible la información prevista en este artículo, llevará en la etiqueta la indicación “Origen: no comunitario” y “Lugar de sacrificio: (nombre del tercer país)”. No obstante, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países procedente de animales de edad igual o inferior a doce meses, deberá cumplir, en todas las fases de su comercialización y venta, lo dispuesto en el presente real decreto en materia de clasificación, denominaciones de venta y etiquetado	SC	NC	NP	RD 1698/2003 Anexo II Apartado 2.a)	Ley 13/2003, art. 71.2.1





<p>22. Figuran los nombres de los Estados miembros o terceros países en los que haya tenido lugar el engorde, precedidos de una de las siguientes menciones, excluyentes entre sí: “Criado en” o “Engordado en” o “Cebado en” o “País de engorde”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Según el mismo apartado 2 in fine del Anexo II del RD 1698/2003, en el caso de la carne de vacuno proceda de animales nacidos, criados y sacrificados en el mismo Estado miembro o en el mismo tercer país, las menciones referidas al Estado miembro o tercer país de nacimiento, engorde y sacrificio se podrán sustituir por el nombre de dicho Estado miembro o tercer país precedido de la mención “Origen” y el número de autorización sanitaria del matadero - De conformidad con el artículo 4.6 del RD1698/2003, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países, en la que no esté disponible la información prevista en este artículo, llevará en la etiqueta la indicación “Origen: no comunitario” y “Lugar de sacrificio: (nombre del tercer país)”. No obstante, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países procedente de animales de edad igual o inferior a doce meses, deberá cumplir, en todas las fases de su comercialización y venta, lo dispuesto en el presente real decreto en materia de clasificación, denominaciones de venta y etiquetado. 	SC	NC	NP	RD 1698/2003 Anexo II Apartado 2.b)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<p>23. Figura el nombre del Estado miembro o el tercer país en el que haya tenido lugar el sacrificio, precedido de la mención “Sacrificado en”, seguida del número o los números, en su caso, de autorización sanitaria del matadero.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exigencia que se recoge, asimismo, en el artículo 13.2 b) del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio. - Según el mismo apartado 2 in fine del Anexo II del RD 1698/2003, en el caso de la carne de vacuno proceda de animales nacidos, criados y sacrificados en el mismo Estado miembro o en el mismo tercer país, las menciones referidas al Estado miembro o tercer país de nacimiento, engorde y sacrificio se podrán sustituir por el nombre de dicho Estado miembro o tercer país precedido de la mención “Origen” y el número de autorización sanitaria del matadero - De conformidad con el artículo 4.6 del RD1698/2003, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países, en la que no esté disponible la información prevista en este artículo, llevará en la etiqueta la indicación “Origen: no comunitario” y “Lugar de sacrificio: (nombre del tercer país)”. No obstante, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países procedente de animales de edad igual o inferior a doce meses, deberá cumplir, en todas las fases de su comercialización y venta, lo dispuesto en el presente real decreto en materia de clasificación, denominaciones de venta y etiquetado 	SC	NC	NP	RD 1698/2003 Anexo II Apartado 2.c)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<p>24. En el caso de los animales de edad igual o inferior a 12 meses, se indican las siguientes menciones:</p> <p>a) “Edad de sacrificio: Hasta 8 meses”, categoría “V”, cuando se trate de animales de edad inferior o igual a ocho meses, y que corresponde a la denominación “ternera blanca” o “carne de ternera blanca”.</p> <p>b) “Edad de sacrificio: De 8 a 12 meses”, categoría “Z”, cuando se trate de animales de edad superior a ocho meses e inferior a doce, y que</p>	SC	NC	NP	RD 1698/2003 Anexo II Apartado 4	Ley 13/2003, art. 71.2.1





corresponde a la denominación “ternera” o “carne de ternera”.					
25. Figura el nombre del Estado miembro o el tercer país en el que haya tenido lugar el despiece , precedido de la mención “Despiece en”, seguida del número o los números, en su caso, de autorización sanitaria de la sala o salas de despiece - Exigencia que se recoge, asimismo, en el artículo 13.2 c) del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio. - De conformidad con el artículo 4.6 del RD1698/2003, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países, en la que no esté disponible la información prevista en este artículo, llevará en la etiqueta la indicación “Origen: no comunitario” y “Lugar de sacrificio: (nombre del tercer país)”. No obstante, la carne de vacuno importada en la Unión Europea de terceros países procedente de animales de edad igual o inferior a doce meses, deberá cumplir, en todas las fases de su comercialización y venta, lo dispuesto en el presente real decreto en materia de clasificación, denominaciones de venta y etiquetado.	SC	NC	NP	RD 1698/2003 Anexo II Apartado 2.d)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO ALIMENTARIO, DE 11 DE JULIO DE 1975, SOBRE MÁRGENES COMERCIALES MÁXIMOS A APLICAR POR LOS DETALLISTAS CARNICEROS EN LA VENTA AL PÚBLICO DE LAS DISTINTAS CLASES DE CARNE					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
26. Figura la denominación de venta según el despiece medio-clasificación de las piezas de carne de vacuno. El anexo IV de la misma norma contiene idénticas denominaciones para el despiece de “Traseros y delanteros”.	SC	NC	NP	Resol. 11/07/75 Anexo I	Ley 13/2003, art. 71.2.1
ETIQUETADO DE CARNE FRESCA DE AVES DE CORRAL					
Reglamento (CE) n.º 543/2008 de la Comisión, de 16 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
27. Figura la denominación de venta de las canales de aves de corral.	SC	NC	NP	Reg. n.º 543/2008 Art 1.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
28. Figura la denominación de venta de los cortes de aves de corral.	SC	NC	NP	Reg. n.º 543/2008 Art 1.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Reglamento de ejecución (UE) n.º 1337/2013 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
29. Figura el estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar la cría precedido de la mención “País de cría: (nombre del Estado miembro o tercer país)”, de acuerdo con los criterios de edad recogidos en el mismo punto iii) del artículo 5.1 a). - Según el mismo artículo 5.1 in fine del Reglamento de ejecución 1337/2013, cuando no se alcance el periodo de cría a que se refiere la letra a) en ninguno de los Estados miembros o terceros países en los que se haya criado el animal, la mención a que se refiere la letra a), se sustituirá por “País(es) de cría: varios Estados miembros de la UE” o, cuando la carne de los animales haya sido importada en la Unión, por “País(es) de cría: varios países de fuera de la UE” o, “País (es) de cría: varios estados miembros de la UE y	SC	NC	NP	Reg. n.º 1337/2013 Art 5.1 letra a) punto iii)	Ley 13/2003, art. 71.2.1





de fuera de la UE".					
<ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo con el artículo 5.2 del Reglamento, las indicaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 podrán sustituirse por la mención "Origen: (nombre del Estado miembro o tercer país)" si la carne se ha obtenido de animales nacidos, criados y sacrificados en un único Estado miembro o tercer país. - De conformidad con el artículo 6 del mismo Reglamento, no obstante lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letra a), la etiqueta de la carne a que se refiere el artículo 1 importada para su comercialización en la Unión, y para la que no está disponible la información prevista en el artículo 5, apartado 1, letra a), deberá incluir la mención "País de cría: no UE" y "País de sacrificio: (nombre del tercer país en el que el animal haya sido sacrificado)" 					
30. Figura el estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el sacrificio precedido de la mención "País de sacrificio: (nombre del Estado miembro o tercer país)"	SC	NC	NP	Reg. n.º 1337/2013 Art 5.1 letra b)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo con el artículo 5.2 del Reglamento, las indicaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 podrán sustituirse por la mención "Origen: (nombre del Estado miembro o tercer país)" si la carne se ha obtenido de animales nacidos, criados y sacrificados en un único Estado miembro o tercer país. 					

ETIQUETADO DE GENERAL Y OTROS NO CONTEMPLADOS**Resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario, de 11 de julio de 1975, sobre márgenes comerciales máximos a aplicar por los detallistas carniceros en la venta al público de las distintas clases de carne**

	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
31. Figura la denominación de venta de las canales	SC	NC	NP	Resol 11/07/75 apartado 6	Ley 13/2003, art. 71.2.1
32. Para el caso de ganado ovino , figura la denominación de venta según el despiece medio-clasificación de las piezas de carne	SC	NC	NP	Resol 11/07/75 anexo II	Ley 13/2003, art. 71.2.1
33. Para el caso de ganado porcino , figura la denominación de venta según el despiece medio-clasificación de las piezas de carne	SC	NC	NP	Resol 11/07/75 anexo III	Ley 13/2003, art. 71.2.1

Reglamento de ejecución (UE) n.º 1337/2013 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral

	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
34. Para el caso de ganado porcino , figura el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar la cría precedido de la mención "País de cría: (nombre del Estado miembro o tercer país)", de acuerdo con los criterios de edad y peso recogidos en el mismo punto i) del artículo 5.1 a).					
<ul style="list-style-type: none"> • Según el artículo 5.1 in fine del Reglamento de ejecución 1337/2013, cuando no se alcance el periodo de cría a que se refiere la letra a) en ninguno de los Estados miembros o terceros países en los que se haya criado el animal, la mención a que se refiere la letra a), se sustituirá por "País(es) de cría: varios Estados miembros de la UE" o, cuando la carne de los animales haya sido importada en la Unión, por "País(es) de cría: varios países de fuera de la UE" o, "País (es) de cría: varios estados miembros de la UE y 	SC	NC	NP	Reg. n.º 1337/2013, art 5, apartado 1, letra a, punto i)	Ley 13/2003, art. 71.2.1





<p>de fuera de la UE”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con el artículo 5.2 del Reglamento, las indicaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 podrán sustituirse por la mención “Origen: (nombre del Estado miembro o tercer país)” si la carne se ha obtenido de animales nacidos, criados y sacrificados en un único Estado miembro o tercer país. • De conformidad con el artículo 6 del mismo Reglamento, no obstante, lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letra a), la etiqueta de la carne a que se refiere el artículo 1 importada para su comercialización en la Unión, y para la que no está disponible la información prevista en el artículo 5, apartado 1, letra a), deberá incluir la mención “País de cría: no UE” y “País de sacrificio: (nombre del tercer país en el que el animal haya sido sacrificado)”. 					
<p>35. Para el caso de ganado ovino y caprino, figura el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar la cría precedido de la mención “País de cría: (nombre del Estado miembro o tercer país)”, de acuerdo con los criterios de edad recogidos en el mismo punto ii) del artículo 5.1 a).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Según el artículo 5.1 in fine del Reglamento de ejecución 1337/2013, cuando no se alcance el periodo de cría a que se refiere la letra a) en ninguno de los Estados miembros o terceros países en los que se haya criado el animal, la mención a que se refiere la letra a), se sustituirá por “País(es) de cría: varios Estados miembros de la UE” o, cuando la carne de los animales haya sido importada en la Unión, por “País(es) de cría: varios países de fuera de la UE” o, “País (es) de cría: varios estados miembros de la UE y de fuera de la UE”. - De acuerdo con el artículo 5.2 del Reglamento, las indicaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 podrán sustituirse por la mención “Origen: (nombre del Estado miembro o tercer país)” si la carne se ha obtenido de animales nacidos, criados y sacrificados en un único Estado miembro o tercer país. - De conformidad con el artículo 6 del mismo Reglamento, no obstante lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letra a), la etiqueta de la carne a que se refiere el artículo 1 importada para su comercialización en la Unión, y para la que no está disponible la información prevista en el artículo 5, apartado 1, letra a), deberá incluir la mención “País de cría: no UE” y “País de sacrificio: (nombre del tercer país en el que el animal haya sido sacrificado)”. 	SC	NC	NP	Reg. n.º 1337/2013, art 5, apartado 1, letra a, punto ii)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<p>36. Figura el estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el sacrificio precedido de la mención “País de sacrificio: (nombre del Estado miembro o tercer país)”.</p> <p>De acuerdo con el artículo 5.2 del Reglamento, las indicaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 podrán sustituirse por la mención “Origen: (nombre del Estado miembro o tercer país)” si la carne se ha obtenido de animales nacidos, criados y sacrificados en un único Estado miembro o tercer país</p>	SC	NC	NP	Reg. n.º 1337/2013, art 5, apartado 1, letra b	Ley 13/2003, art. 71.2.1

OBSERVACIONES





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
Dirección General de Consumo

Lugar y fecha

Firma por la inspección

Compareciente

